

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 074-2024-OCI/5334-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PAUCARPATA, AREQUIPA, AREQUIPA

**“REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS
COMPENDIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31589, LEY
QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
PARALIZADAS”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DE 27 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024**

TOMO I DE I

AREQUIPA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 074-2024-OCI/5334-SOO

“REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS COMPRENDIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31589, LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS”

ÍNDICE

| | N° Pág. |
|--|----------------|
| I. ORIGEN _____ | 2 |
| II. SITUACIONES ADVERSAS _____ | 2 |
| III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO _____ | 9 |
| IV. CONCLUSIÓN _____ | 9 |
| V. RECOMENDACIONES _____ | 9 |
| APÉNDICES _____ | |

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 074-2024-OCI/5334-SOO**

“REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS COMPRENDIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31589, LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5334-2024-067, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información del Gobierno Regional de Arequipa, en adelante la “Entidad”, se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de la finalidad pública del objeto de la contratación, la cual se expone a continuación:

LA ENTIDAD OMITIÓ EL REGISTRÓ EN EL INVENTARIO DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL BANCO DE INVERSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR EL CIERRE DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA Y EL ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA POBLACIÓN.

a) Condición

Sobre el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es un sistema administrativo del Estado, que tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país¹.

Asimismo, el citado sistema también conocido como Invierte.Pe, establece un Ciclo de Inversión como el proceso mediante el cual un proyecto de inversión es concebido, diseñado, evaluado, ejecutado y genera sus beneficios para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Consta de las 4 fases siguientes:

¹ Artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2016.

Gráfico n.º 1
Ciclo de Inversión



Fuente: Dirección electrónica https://www.mef.gob.pe/es?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100282&lang=es-ES&view=article&id=5520

1. **Programación Multianual de Inversiones (PMI):** Tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.
2. **Formulación y Evaluación (FyE):** Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.
3. **Ejecución:** Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Asimismo, se desarrollan labores de seguimiento físico y financiero a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).
4. **Funcionamiento:** Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones, así como la rendición de cuentas.

Sobre la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) y el Banco de Inversiones (BI)

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que tiene entre sus funciones²:

Aprobar las directivas que regulan el funcionamiento de los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, considerando su articulación con los aplicativos informáticos de los sistemas administrativos vinculados con la gestión de las inversiones.

² Subnumeral 2 del numeral 8.2 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de diciembre de 2018.

En tal sentido, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones administra el Banco de Inversiones que es un aplicativo informático que permite el almacenamiento, actualización y publicación de las Fichas de Registro de los Proyectos de Inversión Pública, mediante la interacción entre las Unidades Formuladoras (UF), las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) y la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF (DGPMI).

Sobre la reactivación de obras públicas paralizadas

Mediante la Ley n.º 315896, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, se establece el marco legal que garantiza la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado.

La mencionada Ley establece la definición de obras públicas paralizadas de acuerdo con los siguientes criterios:

Obras públicas paralizadas³

- **Contratadas mediante la Ley de Contrataciones del Estado**
 - Con contrato vigente, sin reporte de ejecución física mayor o igual a un plazo de seis (6) meses a la fecha del registro del inventario de obras paralizadas⁴
 - Con contrato resuelto o declarado nulo.
- **Ejecutadas por Administración Directa**
 - No presentar reporte de ejecución física mayor o igual a un plazo de seis (6) meses a la fecha del registro del inventario de obras paralizadas.
- **Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones**
 - Contrato vigente, sin reporte de ejecución física mayor o igual a un plazo de seis (6) meses a la fecha del registro del inventario de obras paralizadas.
 - Provenza de un contrato resuelto o declarado nulo.

Asimismo, mediante el Decreto Legislativo n.º 1584⁵, se establece como disposición especial para la reactivación de obras públicas paralizadas durante los años 2023 y 2024, que las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley n.º 31589 reactivan las obras públicas paralizadas que cuenten con:

- Un avance físico igual o mayor al 20%.
- Disponibilidad presupuestaria, a la fecha de aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas.
- Que correspondan a inversiones que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, seguridad y prevención de desastres.
- Esta disposición también resulta aplicable para las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

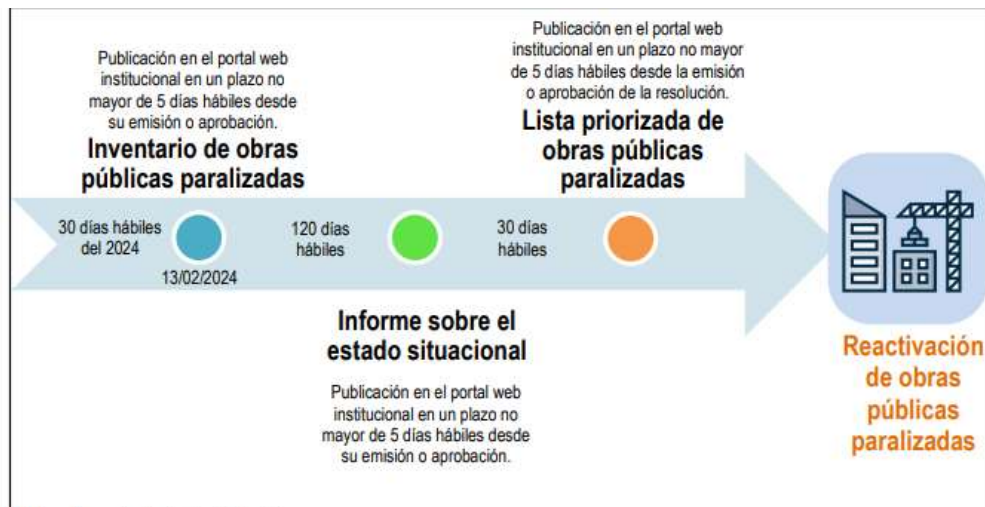
A continuación, se muestra el proceso para la reactivación de obras públicas paralizadas:

³ Artículo 2º de la Ley n.º 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas

⁴ Artículo 3º de la Ley n.º 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas

⁵ Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1584, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2023.

Gráfico n.º 2
Proceso de reactivación de obras públicas paralizadas



Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el registro del inventario de obras paralizadas

La Ley n.º 31589 con el propósito del cumplimiento de sus fines, establece que las entidades elaboran el inventario de obras públicas paralizadas considerando como insumo el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda; en caso no se tenga disponible el informe de avance de obra, la entidad puede utilizar la información del cuaderno de obra.

En el caso de que la Entidad no cuente con la documentación del último informe de avance de obra o la información del cuaderno de obra, la entidad debe levantar un acta manifestando los hechos e indicando la información que sustente el cumplimiento de los criterios establecidos para las obras públicas paralizadas bajo el ámbito de la Ley n.º 31589; dicha acta debe ser suscrita por el responsable de su Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)

Mediante el Decreto Legislativo n.º 1584 se establece que las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley n.º 31589, elaboran y registran el inventario de obras públicas paralizadas en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles del 2024 (13/02/2024), bajo responsabilidad del Titular de la entidad¹². La UEI y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) deben realizar dicho registro⁶.

⁶ Numeral 9.2 del Artículo 9º de la Ley n.º 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre de 2022

Pasos para el registro de la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas

Hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal, la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de las obras públicas paralizadas. Esta lista se sustenta en informes de estado situacional.



Fuente: Instructivo: para el registro de obras públicas paralizadas de julio 2024, del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones.

El inventario de obras públicas paralizadas debe ser publicado en el portal web institucional de la entidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde su emisión o aprobación⁷, asimismo, la Unidad Ejecutora de Inversiones registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el inventario de obras públicas paralizadas.

Sobre el informe de estado situacional de obras paralizadas

Luego de registrado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el Titular de la entidad solicita a su UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elabore un informe sobre el estado situacional de las obras que determine el Titular⁸

El precitado informe debe incluir un análisis técnico, legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del Titular de la Entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso, el análisis considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; además la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento.

El informe es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los criterios establecidos por la Ley n.° 31589 y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada.

Ahora bien, de ser el caso que la Entidad cuente con informes que comprendan los aspectos técnicos, legales y financieros, con una antigüedad no mayor a un año, contado a partir de la fecha del registro del inventario de obras públicas paralizadas del año en curso o de su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como informes de estado situacional para la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas.

Mediante el Decreto Legislativo n.° 1584 se establece que las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley n.° 31589, para el año 2024, elaboran y registran el informe sobre el estado

⁷ Numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre de 2022.

⁸ Numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1584, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2023.

situacional, dentro de los primeros ciento veinte (120) días hábiles posteriores al registro del inventario de obras públicas paralizadas en el aplicativo informático del Banco de Inversiones⁹.

Asimismo, el informe de estado situacional debe ser publicado en el portal web institucional de la entidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde su emisión.

Sobre la lista priorizada de obras públicas paralizadas

La Entidad aprueba como máximo el 31 de diciembre de cada año fiscal la lista priorizada de obras públicas paralizadas, mediante una Resolución del Titular y bajo responsabilidad, la cual se sustenta en informes de estado situacional promoviendo preferentemente la culminación de inversiones que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes seguridad, prevención de desastres y sistema de justicia¹⁰.

Mediante el Decreto Legislativo n.º 1584 se establece que las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley n.º 31589, para el año 2024, aprueban la lista priorizada de obras públicas paralizadas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elaboración del informe de estado situacional¹¹.

La resolución emitida por el Titular se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Entidad, adicionalmente la Resolución debe ser publicada en el portal web institucional en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde su aprobación. Posteriormente, de que la Entidad emita la lista priorizada, puede proceder con la reactivación de obras públicas paralizadas mediante la modalidad de ejecución, dependiendo de cada Inversión, para lo cual la Ley n.º 31589 establece metodologías respecto a:

- Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado¹²
- Reactivación de la obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa¹³
- Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios¹⁴.

De lo expuesto, a fin de determinar el cumplimiento del registro del inventario de obras públicas paralizadas en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, la Gerencia de Modernización y Planeamiento de la Contraloría General de la República, a través de su Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control¹⁵, trasladó a la Subgerencia de Prevención e Integridad el Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional a setiembre 2024, en dicha información se evidencia el cumplimiento del registro del inventario de obras públicas paralizadas en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

⁹ Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1584, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2023.

¹⁰ Numeral 4.4 del Artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1584, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2023

¹¹ Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1584, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2023.

¹² Artículo 5º de la Ley n.º 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

¹³ Artículo 6º de la Ley n.º 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas

¹⁴ Quinta Disposición Complementaria de la Ley n.º 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas

¹⁵ La Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control tiene entre sus funciones establecidas en el literal g) del artículo 47-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría n.º 179-2021-CG y sus modificatorias, establece "Gestionar el Sistema Nacional de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, generando la información consistente y oportuna para fines del ejercicio del control gubernamental".

De la revisión a la información entregada por la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, como se detalla en el Cuadro n.º 1, se evidencia que la Entidad, al 30 de setiembre de 2024 no incluyó en el inventario de obras públicas paralizadas en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, lo siguiente

Cuadro n.º 1
Inventario de obras públicas paralizadas al 31 de marzo de 2024

| Ítem | Código Infobras | CUI | Descripción de la Inversión | Costo actualizado (Invierte.pe) |
|------|-----------------|---------|---|---------------------------------|
| 1 | 91734 | 2407684 | Mejoramiento del camino vecinal Alto Molino La Barrera, Prog. 0 000 20 100, distrito de Rio Grande - provincia de Condesuyos - departamento de Arequipa. | 26 277 024,60 |
| 2 | 86297 | 2406476 | Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el camino vecinal AR-636, km. 0.000 hasta km. 9.200 en emp. AR-106 (DV. Huami - Pampachacra) distrito Viraco - provincia Castilla, región Arequipa. | 7 566 459,30 |
| 3 | 86536 | 2406486 | Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el camino vecinal Arequipa emp. AR-105 - TRAMO 0.000 AL KM. 4.560 anexo Cahuana - distrito Alca -provincia La Unión - región Arequipa. | 8 298 227,06 |
| 4 | 86300 | 2406518 | Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular AR-828 km. 0.000 hasta km. 4.340 emp. pe 1SD El Frisco - pe 1SD distrito Dean Valdivia - provincia Islay - región Arequipa. | 8 495 452,31 |
| 5 | 86540 | 2407520 | Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107 km 0.000 hasta km 17.859 Pampacolca DV. Tagre Tipan distrito Pampacolca - provincia Castilla - departamento Arequipa. | 14 660 915,10 |
| 6 | 102020 | 2380557 | Mejoramiento y recuperación del servicio de transitabilidad de la vía rural AR-603 y AR 606 distrito de Pampamarca Huaynacotas, provincia La Unión región Arequipa - I Etapa. | 15 430 636,30 |

Fuente: Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional a setiembre 2024.

Elaborado por: La Comisión de Control.

Sobre el particular, teniendo en cuenta lo mencionado en el Cuadro n.º 1, la Comisión de Control evidencia que se ha incumplido con el registro en el inventario de obras públicas paralizadas en el aplicativo informático del Banco de Inversiones a cargo de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, en relación a las inversiones de la entidad que se encuentran dentro de los alcances de la Ley n.º 31589 y el Decreto Legislativo n.º 1584.

Por tanto, resulta necesario comunicar a la Entidad para que de manera correctiva efectúe las acciones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento al registro de información correspondiente a la reactivación de obras públicas paralizadas bajo el marco legal de la Ley n.º 31589 y el Decreto Legislativo n.º 1584.

b) Criterio

La normativa aplicable a la condición es la siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1584, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, publicada el 22 de noviembre de 2023.**

Artículo 3. Inventario de obras públicas paralizadas

“3.1. Las entidades, bajo responsabilidad de su Titular, elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático.”

Tercera Disposición Complementaria Transitoria. Plazos para elaborar y aprobar la lista priorizada de obras públicas paralizadas para el año 2024

“a) El inventario de obras públicas paralizadas al que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 31589 se elabora y registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles del 2024. (...)”

c) Consecuencia

La situación expuesta, respecto a que la Entidad incumplió con el registro del inventario de obras públicas paralizadas puede afectar el cierre de brechas de infraestructura y el acceso a los servicios públicos para la población ubicada en el ámbito del área de influencia de las obras paralizadas.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a “Reactivación de obras públicas paralizadas comprendidas en el marco de la ley n.º 31589, ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio realizada al registro del inventario de obras públicas paralizadas en el aplicativo informático del banco de Inversiones, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la finalidad pública del objeto de la contratación, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio al registro del inventario de obras públicas paralizadas en el aplicativo informático del banco de Inversiones, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el

objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mencionado proceso.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la comisión de control, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Arequipa, 28 de noviembre de 2024.

Gabriela Carolina Chambilla Ruiz
OCI Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

LA ENTIDAD OMITIÓ EL REGISTRÓ EN EL INVENTARIO DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL BANCO DE INVERSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR EL CIERRE DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA Y EL ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA POBLACIÓN.

| N° | Documento |
|----|---|
| 1 | Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional a setiembre 2024. |
| 2 | Relación de Inversiones que califican dentro de los criterios establecidos por la Ley n.° 31589 y el Decreto Legislativo n.° 1584 al 31 de marzo de 2024. |



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1355-2024-CG/OC5334

EMISOR : ARTURO ALEJANDRO ZEA MANRIQUE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROHEL SANCHEZ SANCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Sumilla:

Me dirijo a usted, de la revisión de la información y documentación vinculada sobre "Reactivación de obras públicas paralizadas comprendidas en el marco de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 074-2024-OCI/5334-SOO, que se adjunta al presente documento.

EXPEDIENTE: 4731600
DOCUMENTO: 7672778

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000128-2024-CG/5334
2. INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 074-2024-OCI
3. OFICIO-001355-2024-OC5334

NOTIFICADOR : GINA SILVIA SINCHI ROCA PIZARRO - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000128-2024-CG/5334

DOCUMENTO : OFICIO N° 1355-2024-CG/OC5334

EMISOR : ARTURO ALEJANDRO ZEA MANRIQUE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROHEL SANCHEZ SANCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 13

Sumilla: Me dirijo a usted, de la revisión de la información y documentación vinculada sobre "Reactivación de obras públicas paralizadas comprendidas en el marco de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 074-2024-OCI/5334-SOO, que se adjunta al presente documento.

EXPEDIENTE: 4731600
DOCUMENTO: 7672778

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 074-2024-OCI
2. OFICIO-001355-2024-OC5334



OFICIO N° -2024-CG/OC5334

Señor:

Rohel Sanchez Sanchez

Gobernador Regional

Gobierno Regional Arequipa

Urb, César Vallejo Av. Unión N°200 - Paucarpata - Arequipa

Arequipa/Arequipa/Paucarpata

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 074-2024-OCI/5334-SOO.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en atención al asunto del rubro, y en aplicación de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada sobre “Reactivación de obras públicas paralizadas comprendidas en el marco de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas”, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 074-2024-OCI/5334-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Arturo Alejandro Zea Manrique

Jefe del Órgano de Control Institucional

Gobierno Regional de Arequipa

Contraloría General de la República

(AZM/gcr)

Nro. Emisión: 02589 (5334 - 2024) Elab:(U18858 - 5334)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XMQQLYR**

